



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N°365-2023-MTPE/2/14.1

PARA : **EDWARD CAMPOS ABENSUR**
Dirección General de Trabajo

DE : **BORIS PINEDO ALONSO**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Sobre solicitud de opinión respecto a la necesidad de prorrogar o derogar las exoneraciones del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta

REFERENCIA : Oficio N° 109-2023-EF/13.01

FECHA : 30 de marzo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) su opinión sobre la prórroga de exoneraciones tributarias del artículo 19 de la Ley de Impuesto a la Renta conforme la Ley N° 31106¹. Sobre el particular, el MEF explica que, para la aprobación de la prórroga de exoneraciones tributaria, la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que se requiere necesariamente de la evaluación del Sector respectivo, señalando expresamente que debe considerarse el “(...) *impacto de la exoneración, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia*”.
- 1.2 Asimismo, se precisa que, entre las exoneraciones, se requiere considerar lo contenido en el inciso b) del artículo 19 del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta, entre las cuales, se destaca aquellas asociaciones que tiene fines “gremiales”².
- 1.3 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica

¹ Ley N° 31106, Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 del texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta, que precisa que están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023.

² El literal b) del artículo 19 de la Ley de Impuesto a la Renta señala lo siguiente: “b) *Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso*”.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





en materia de trabajo; por lo cual, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF MTPE).
- 2.3. Ley N° 31106, Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (TUO LRCT)
- 2.5. Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (RLRCT).
- 2.6. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF (TUO CT).
- 2.7. Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF (TUO LIR).
- 2.8. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF MTPE).

III. ANÁLISIS

- 3.1. En el artículo 28 de la Constitución Política del Perú se reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Asimismo, en su Cuarta Disposición Final y Transitoria señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.
- 3.2. Al respecto, el Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación”, reconoce a las organizaciones de trabajadores el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, organizar su administración y sus actividades, así como de formular su programa de acción³.
- 3.3. De este modo, una manifestación de la libertad sindical se da a través de la libertad de gestión, la que –a su vez– se expresa en el terreno de la obtención y el manejo de los recursos económicos necesarios para proteger y promover los

³ El numeral 1 del artículo 3 del Convenio N° 87 de la OIT dispone lo siguiente: “Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción”.



intereses de los trabajadores y de la propia organización sindical⁴. En tal sentido, en el marco de la administración de las organizaciones sindicales, un aspecto relevante es el referido a la gestión de su patrimonio; ello, en la medida de que los recursos económicos permiten el sostenimiento de estas organizaciones y brindan autonomía a su accionar⁵.

- 3.4. En consecuencia, las organizaciones sindicales pueden realizar ciertas actividades lucrativas dirigidas a obtener fondos para el cumplimiento de sus fines. Sobre el particular, conviene señalar que, conforme literal d) del artículo 11 del TUO LRCT, las organizaciones sindicales están impedidas de distribuir directamente o indirectamente rentas o bienes del patrimonio sindical⁶.
- 3.5. Asimismo, conviene señalar que el artículo 18 del TUO LRCT, dispone que el registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley⁷, además de que, entre los fines y funciones de las organizaciones sindicales, se encuentra el de representar y defender los intereses de sus miembros, promover el mejoramiento cultural, la educación técnica y gremial de sus miembros, entre otros, conforme el artículo 8 del TUO LRCT.
- 3.6. De acuerdo con lo antes expuesto, se evidencia que los recursos económicos juegan un rol importante para el sostenimiento de las organizaciones sindicales; y, asimismo, brindan un marco de autonomía para que éstas ejerzan su libertad sindical.
- 3.7. Por consiguiente, debe tenerse en cuenta que la labor del Estado no se agota en respetar y garantizar la libertad sindical, sino que también debe fomentarla. Esto hace referencia a las denominadas “garantías positivas”, las cuales implican la realización de diversas acciones estatales dirigidas a construir la estructura necesaria para asegurar la efectividad del derecho a la libertad sindical, de modo que éste pueda cumplir la finalidad para la que ha sido concebida⁸, de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Perú.
- 3.8. Específicamente, como parte de esta labor de fomento, el Estado puede decidir adoptar ciertas medidas específicas para promover el ejercicio de la libertad sindical. Así, la exoneración tributaria de las rentas generadas por las organizaciones sindicales, en los términos previstos en el literal b) del artículo 19 del TUO LIR, puede ser entendida como una medida del Estado (“garantía positiva”) que contribuye a fomentar la libertad sindical, partiendo de la premisa que ésta a su vez tiene un impacto en el bienestar social⁹.

⁴ (2010) VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. La libertad sindical en el Perú: fundamentos, alcances y regulación. Lima: Programa Laboral de Desarrollo, pp. 133 y 135.

⁵ Libre funcionamiento de las organizaciones sindicales: Garantías para su crecimiento y consolidación. Proyecto Verificación de la Implementación de las Recomendaciones del Libro Blanco. Consejo Sindical Unitario de América Central y Caribe, p. 7. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_dialogue/--actrav/documents/publication/wcms_174972.pdf

⁶ “Artículo 11.- Las organizaciones sindicales están impedidas de: (...) d) Distribuir directa o indirectamente rentas o bienes del patrimonio sindical”.

⁷ “Artículo 18.- El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional.”

⁸ (2010) VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo, op. cit., p. 61.

⁹ De acuerdo a la Exposición de Motivos de la Ley N° 31106 (Proyecto de Ley N° 6805/2020-PE), las exoneraciones del artículo 19 del TUO LIR tienden a reducir las barreras de desigualdad a través del apoyo a organizaciones con fines vinculados al interés nacional, consideraciones sociales, entre otros. En el caso



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 3.9. Es así como, siendo que constitucionalmente se ha reconocido que el trabajo es la base del bienestar social¹⁰, destacamos que la promoción de la libertad sindical resulta fundamental para la materialización del Estado Social de Derecho, puesto que resulta comprobable la idoneidad del fenómeno sindical para equilibrar las desiguales relaciones existentes en el mundo del trabajo¹¹.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. En virtud del análisis expuesto, esta Dirección considera que debería prorrogarse la exoneración prevista en el literal b) del artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta con relación a las rentas generadas por las asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda fines gremiales, en este caso, las organizaciones sindicales; y conforme a los propios términos del citado artículo 19.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

BORIS PINEDO ALONSO
Director de Normativa de Trabajo

H.R I-050357-2023

del literal b) del citado artículo 19, se señala que esta exoneración busca incentivar actividades culturales, educativas, gremiales, políticas, entre otros, que son complementarias a las funciones del Estado al ofrecer propuestas, recursos y conocimientos para la solución de problemas sociales que terminan beneficiando a la sociedad en general (página 3 y 5 del Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera).

El Expediente Digital del Proyecto de Ley puede accederse a través del siguiente enlace: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/77004de1701d4c4c0525863f005e9fc7?OpenDocument>

¹⁰ El artículo 22 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

¹¹ (2010) VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo, op. cit., p. 49.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

